

Tax Advisory

Tax Breaking News

Sector Agrario

09 de enero de 2026

Informe No. 000131-2025-SUNAT/7T0000

El 08 de enero de 2026 se publicó el Informe No. 000131-2025-SUNAT/7T0000, que confirma que la falta de presentación oportuna del Programa de Declaración de Beneficios (PDB) – Exportadores **NO** es impedimento para la compensación del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta respecto del periodo del tributo objeto de compensación.

¿Existe una relación constitutiva entre la presentación del PDB – Exportadores conjuntamente con el Formulario Virtual 621 respecto del SFMB?

El numeral 1 del artículo 40 del Código Tributario señala la posibilidad de realizar una **compensación** (como medio de extinción de la obligación tributaria) **de forma automática**



La compensación del SFMB tiene carácter automático y encuentra su sustento en el Código Tributario y la Ley del IGV, los cuales **no la sujetan a la presentación oportuna del PDB – Exportadores**, por lo que **su presentación oportuna no condiciona la compensación**.

Dicha compensación prioriza la salvaguarda del **derecho de propiedad de los contribuyentes** y no se remite a la aplicación de formalidades no contempladas en la norma o base legal que le da origen.



Dicho criterio difiere de la interpretación del Tribunal Fiscal en sus **Resoluciones Nos. 8489-2-2018 y 6495-2-2018**, en las que señaló que el PDB – Exportadores debía presentarse con el PDT 621 para que la compensación automática del SFMB sea válida.

Conclusión de la SUNAT

La falta de presentación del PDB – Exportadores no impide la compensación del SFMB contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta en el Formulario Virtual 621.

Informe No. 000104-2025-SUNAT/7T0000

El 09 de enero de 2026 se publicó el Informe No. 000104-2025-SUNAT/7T0000, que indica que el costo de producción de un activo intangible de duración limitada generado internamente por la propia empresa **NO** puede ser amortizado ni considerado como gasto de conformidad con los artículos 44 y 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, respectivamente. Por excepción, se admitirá su deducción como costo computable ante su enajenación.

¿Qué sucede con el costo de producción de un activo intangible generado internamente por la propia empresa?

Inciso g), art. 44, Ley del Impuesto a la Renta

La frase "precio pagado por activos intangibles de duración limitada" refiere a lo pagado en su **adquisición**.

Inciso a), art. 25, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

El precio pagado por los activos intangibles se debe originar en la **cesión definitiva** de dichos bienes.

La conclusión a la que arriba la Administración Tributaria se sustenta en una interpretación literal y parcial de las normas aplicables, lo que la lleva a restringir de manera indebida la posibilidad de amortizar o deducir como gasto el costo de los intangibles desarrollados internamente. Desde nuestra perspectiva, la Ley del Impuesto a la Renta no prohíbe la deducción de intangibles generados internamente, por lo que su amortización o deducción como gasto debería resultar procedente en la medida en que dichos intangibles sean de carácter oneroso, cuenten con una vida útil limitada y cumplan con el principio de causalidad.



Inciso a), art. 11, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

El costo computable de bienes intangibles producidos por el contribuyente es el **costo de producción** (distinto del "costo de adquisición").



Art. 20, Ley del Impuesto a la Renta

Si los ingresos afectos al impuesto provienen de la enajenación de bienes, la renta bruta se dará por la diferencia entre el ingreso neto de tal operación y el **costo computable de los bienes enajenados**.



Conclusión de la SUNAT

Según el inciso g) del artículo 44 de la LIR, solo es amortizable el precio pagado por los intangibles de duración limitada adquiridos de terceros y no por los generados internamente.

Rocío Zegarra

Gerente Senior de Tax Advisory



Contáctanos



Maria Julia Sáenz
Socia Líder de Tax & Legal
mariajuliasaenz@kpmg.com



Carlos Rodríguez Summers
Socio Líder de Tax Advisory & Private Clients Services
carlosjrodriguez@kpmg.com



Roberto Casanova-Regis
Socio de Tributación Internacional y M&A
rcasanovaregis@kpmg.com



Denisse Ordoñez
Directora de Tax Advisory
dordonez@kpmg.com



Rocío Zegarra
Gerente Senior de Tax Advisory
rzegarra@kpmg.com



Lyndabelle Gutierrez
Gerente de Tax Advisory
lyndabellegutierrez@kpmg.com



Elisa Cortez
Gerente de Tax Advisory
elisacortez@kpmg.com



Angelo Bianchi
Gerente de Tax Complice
angelobianchi@kpmg.com